

Libro. segundo

damos q aquellas se guarden y cumplan de aqui adelante. y las plonas a q den atañen non pasen ni dayan otra ellas solas penas en ellas contenidas. E por que se duda q las tales por las dichas ordenanzas fechas por los nros escriuanos de camara y otros escriuanos dela nra corte se entiendan a los escriuanos de la justicia y carcel de la nra casa y corte y dta nra châcelleria declaramos y mädamos q los dhos escriuia nos lieuen de las cartas y presentaciones y escripturas y de los actos y escripturas y otras cosas que por ante ellos pasare/ otros tantos derechos como por las dichas horden ácas mädamos q lieuen los nros escriuanos de camara que residieren en el nro consejo y los escriuanos de la nuestra audiencia. E q non lieuen dela pte querellante los de dichos q han de leuar al acusado por mädamien to nin por carta nin por acto alguno que le dieré de q aya de cobrar de dichos del acusado. E que dela carta de enplazamiento lieue los de dichos como de carta exequitoria mädamos q se lieuen segun se contiene en el titulo de los escriuanos dela châcelleria.

Ley. dñs q los escriuanos de

las ygktias apostolicas no usen en las cosas temporals.

ntigua mente fue orde
nado por los reyes nre
estros progenitores q los

notarios y escriuanos dlas ygktias y apostolicas non fuese osados de fazer contratos nin otras cartas sobre cosas temporals y pteneçientes a la nra juridicion/reial ni puedan fazer se los dhos contractos y escripturas ni por ellos se pueda fazer ejecucio al guna. nin por tales escripturas ni contratos se pueda adquirir derecho alguno a la pte. E nos afirma mos y mädamos guardar las dichas leyes. E si los dichos escriuanos y notarios ecclasticos o otros quals qez se entremetieren a dñar y dñaren de trerecebiz y celebrar los dichos contratos y escripturas sobre cosas temporals que incurran y cayen en pena de diez mll mrs la mitat pa la nra carcel y la otra mitad pa los muros dela ciudad / o villa / o logaz donde esto acaesciere y demas q pierdan la naturaleza y temporalidad de nros reynos y sean fechos ageuos dellos y salgan de llos y non sean osados de entrar en ellos asy como rebeldes Al su rey y señor.

El rey dñ alonso en da
llavolid
El rey dñ juan q en da
llavolid
El rey dñ enrique q en
torro.
El rey dñ enrique m^o
en L.ordoua
ano de l b.
El rey dñ
juan q en burgos Año de
xiiij/